

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL F-062-2022, SEGUIDO EN
CONTRA DE EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS
SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2261

SANTIAGO, 3 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-062-2022; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-062-2022**

1º Con fecha 9 de noviembre de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-062-2022, esta Superintendencia (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Exportadora Unifrutti Traders SpA (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 89.258.800-7, titular de la unidad fiscalizable “Exportadora Unifrutti Traders Ltda. Planta Linderos (Sistema de tratamiento de Riles) - Paine”, ubicada en Parcela 128, Panamericana Sur, Km. 42, comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago.

2º En particular, se le imputaron cuatro cargos por infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. Los cargos formulados fueron los siguientes:



Tabla 1. Cargos imputados

Nº	Cargo
1	No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó, en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°2369/2006), el parámetro de Fósforo durante el mes de marzo de 2022; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la Res. Ex. N°1/Rol F-062-2022.
2	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociada al D.S N°90/00 (Res. Ex. SISS N°2369/2006), en los meses de noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero y marzo de 2020, conforme se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la Res. Ex. N°1/Rol F-062-2022.
3	Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S N°90/2000, para el parámetro pH durante el mes de octubre de 2020, según se indica en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la Res. Ex. N°1/Rol F-062-2022, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.
4	Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N°90/00 (Res. Ex. SISS N°2369/2006) en los meses de diciembre de 2019 y; enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, octubre y diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N°1.4 de la Res. Ex. N°1/Rol F-062-2022.

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 1/Rol F-062-2022.

3º En virtud de lo anterior, con fecha 20 de enero de 2023, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012.

4º En esta línea, y luego de efectuar observaciones al PdC mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-062-2022, de fecha 17 de abril de 2023, las que fueron incorporadas por la titular en el PdC refundido presentado con fecha 25 de abril de 2023, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") aprobó con correcciones de oficio el PdC, a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-062-2022, de fecha 29 de agosto de 2023, suspendiéndose por tanto el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5º del artículo 42 de la LOSMA.

5º En virtud de lo anterior, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:



Tabla 2. Acciones del PdC

Cargo	Nº	Acción
1	1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.
	3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
	4	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> a. Calendarización de los monitoreos y reportes. b. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. c. Listado de parámetros comprometidos. d. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. e. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establezca la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). f. Máximos permitidos para cada parámetro. g. Máximo permitido de caudal. h. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. i. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. j. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
	5	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
2	6	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, dando cumplimiento a la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.
	7	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
	8	Esta acción tiene el mismo contenido que la acción N° 4.
	9	Esta acción tiene el mismo contenido que la acción N° 5.
3	10	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.
	11	Esta acción tiene el mismo contenido que la acción N° 4.
	12	Esta acción tiene el mismo contenido que la acción N° 5.
	13	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.
4	14	No superar el límite máximo de volumen de descargo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.
	15	Esta acción tiene el mismo contenido que la acción N° 4.



Cargo	Nº	Acción
	16	Esta acción tiene el mismo contenido que la acción N° 5.
	17	Esta acción tiene el mismo contenido que la acción N° 13.
	18	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento.
	19	Instalación de dispositivos de monitoreo continuo de caudal que permita al equipo de la planta revisar continuamente el cumplimiento de la efectividad de las acciones tomadas.
	20	Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia.

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 3/Rol D-014-2023.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6º Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 24 de junio de 2024, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC, expediente DFZ-2024-2655-XIII-PC (en adelante, "IFA"). En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 20 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe señala que "*[I]a Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a 20, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento de Exportadora Unifrutti Traders SPA aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/Rol N°F-062-2022 de esta Superintendencia. En base a lo informado en el Punto 5 del IFA, en la verificación de las acciones se identificó el cumplimiento de todas las acciones, por lo que se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme*".

7º A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 543/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, DSC comunicó a esta Superintendencia que la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-062-2022, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8º El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*". Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "*cumplido el programa dentro de los plazos*



establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

9º De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-062-2022, de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA expediente DFZ-2024-2655-XIII-PC y el Memorándum D.S.C. N° 543/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-062-2022, seguido en contra de Exportadora Unifrutti Traders SpA, Rol Único Tributario N° 89.258.800-7, titular de la unidad fiscalizable "Exportadora Unifrutti Traders Ltda. Planta Linderos (Sistema de tratamiento de Riles) - Paine".

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



BRS/RCF/IMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Exportadora Unifrutti Traders SpA.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol F-062-2022

Expediente Ceropapel N° 24554/2024

